SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho y de crédito presentada por la parte demandante, respectivamente, la parte demandada no se pronunció sobre ellas. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Abril 17 de 2024.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 652

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO POPULAR S.A.*
Demandado: *Nelcy Salazar de Valencia*
Radicado: *76-122-40-87-001-2021-00402-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose corrido traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada y a las partes demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, a efecto de que formularan las objeciones relativas al estado de la cuenta, estas guardaron absoluto silencio.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante y la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por el Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 013
Del Auto anterior **652** de fecha **abril 17-24**
Hoy, **abril 18-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria